



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00096.00
Demandante: Lucio Córdoba
Demandados: Juan José Betancourt Tapiero y Claudia Patricia Sánchez Zuluaga.
Interlocutorio: No. 808

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 C.G.P.

Por auto del 9 de octubre de 2023¹, notificado por estado electrónico el día 10 de octubre de 2023, se le solicitó a la parte actora realizar la consignación del dinero por concepto de los honorarios y gastos provisionales del auxiliar de la justicia, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado del mencionado proveído, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

El término en el que debía cumplir con tal carga procesal estaba comprendido entre el 11 de octubre a 24 de noviembre de 2023. Revisado el expediente, se evidencia de manera clara que no se cumplió con lo requerido en el auto proferido el 9 de octubre de 2023.

Por lo tanto, ante tal incumplimiento en el pago de los honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, necesario para la realización del dictamen pericial para identificación del inmueble a usucapir, la continuación del proceso y dado que no existen medidas cautelares por practicar², el despacho decretará el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, promovido por Lucio Córdoba, identificado con C.C. 18.491.309, contra Juan José Betancourt Tapiero identificado con C.C. No. 18.492.692 y de la señora Claudia Patricia Sánchez Buitrago identificada con C.C. No. 24.387.295 y demás personas

¹ Archivo digital No. 47.

² Archivo digital No. 28.

indeterminadas, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 280 – 134434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, donde aparecen como titulares de derecho de dominio del inmueble el señor Juan José Betancourt Tapiero y la señora Claudia Patricia Sánchez Buitrago. (Anotación 01).

Esta medida cautelar fue comunicada a esta entidad mediante oficio No. 00138 del 3 de agosto de 2021, la cual fue registrada en la anotación No. 4 y aclarada por oficio No. 084 del 31 de mayo de 2022, como consta en la anotación 5 del certificado de tradición del inmueble en mención.

TERCERO: Sin condenar en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bc10f55161c2bee31f8f229addebdb1804479ac337ee1c73f02aa9be90f06b**

Documento generado en 28/11/2023 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>